



**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el objetivo de la Educación Media Superior es formar personas preparadas para desempeñarse como ciudadanos, acceder a la educación superior e integrarse exitosamente a los sectores productivo, público, social y privado. Para tal efecto, es necesaria la concertación y coordinación de acciones entre los distintos subsistemas a fin de ampliar la cobertura para cumplir con la obligatoriedad constitucional, mejorar la calidad y propiciar la equidad.

Que para llevar a cabo los procesos de planeación y programación de la educación media superior se requiere la intervención de un órgano colegiado integrado por los representantes de las instituciones de este tipo educativo en la Entidad.

Que la Ley de Educación del Estado de México, en su artículo 130 establece que la autoridad educativa estatal integrará una Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior como un órgano consultivo en materia de planeación, programación, coordinación, fortalecimiento, desarrollo y mejoramiento de los servicios educativos del tipo medio superior y que su integración, organización y funcionamiento se establecerán en el Reglamento correspondiente.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior.

**Artículo 2.** La Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, en adelante la Comisión, tendrá por objetivos:

- I. Propiciar el desarrollo, crecimiento y orientación de la educación media superior en el Estado de México.



- II. Apoyar la mejora continua de la calidad de los programas y servicios ofrecidos por las instituciones públicas y privadas de educación media superior en la Entidad.
- III. Promover la evaluación y acreditación de programas de educación media superior en el ámbito estatal.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 3.** Para la realización de sus objetivos la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la ampliación de la cobertura de la educación media superior en el Estado con equidad, calidad y pertinencia.
- II. Generar condiciones para lograr una efectiva igualdad en oportunidades de acceso, permanencia y conclusión de los estudios de educación media superior.
- III. Emitir opinión fundada respecto de planes y programas de estudio, actualizaciones de libros, materiales didácticos, contenidos educativos y requisitos académicos de la educación media superior que se sometan a su consideración, así como determinar la pertinencia de programas, proyectos o actividades alternas que impliquen cargas administrativas adicionales para los docentes frente a grupo.
- IV. Orientar y, en su caso, validar la creación de instituciones de educación media superior y la de nuevos programas y modalidades educativas en las instituciones existentes, de conformidad con las necesidades del desarrollo de la Entidad.
- V. Vincular la educación media superior con la superior, así como con los sectores productivos, público, social y privado.
- VI. Realizar investigaciones, estudios y análisis de carácter técnico y, en general, de todos los elementos que integran la estructura curricular de la educación media superior.
- VII. Proponer la concertación de acuerdos y convenios para la instrumentación de acciones que mejoren e innoven la calidad de la educación media superior.
- VIII. Opinar sobre la aplicación de recursos destinados a la infraestructura para la educación media superior en la Entidad.
- IX. Propiciar la coordinación interinstitucional y difusión de políticas estatales para la educación media superior.
- X. Incentivar una cultura emprendedora y fomentar oportunidades laborales para los egresados.
- XI. Formular lineamientos estratégicos para atender los problemas a los que se enfrente el Sistema de Educación Media Superior del Estado.



- XII. Operar un sistema de información con datos e indicadores estratégicos de la educación media superior.
- XIII. Diseñar y operar procedimientos para difundir la oferta y demanda de la educación media superior en la Entidad.
- XIV. Fortalecer mecanismos alternativos para la obtención de recursos en las instituciones públicas de educación media superior de la Entidad.
- XV. Impulsar el libre tránsito de los estudiantes y la portabilidad de estudios entre las vertientes de la educación media superior.
- XVI. Integrar subcomisiones permanentes y temporales que se estimen pertinentes para el logro de sus objetivos.
- XVII. Las derivadas del Convenio Marco de Coordinación para el Fortalecimiento de las Comisiones Estatales para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior y los convenios que resulten de este, así como las necesarias para el fortalecimiento de la educación media superior.

### **CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN**

**Artículo 4.** La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación.
- II. Un Vicepresidente, que será el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
- III. Los vocales que serán:
  - a) El Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado México.
  - b) El Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de México.
  - c) El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.
  - d) El Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.
  - e) El Rector de la Universidad Digital del Estado de México.

A invitación del Presidente de la Comisión:

- f) El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- g) El Director General del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

- h) Un representante de la Secretaría de Educación Pública en la Entidad.
- i) Un representante de las instituciones particulares de educación media superior con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

IV. Un Secretario Técnico, que será el Director General de Educación Media Superior.

**Artículo 5.** Los integrantes de la Comisión podrán nombrar a un suplente el que concurrirá a las sesiones con las mismas facultades y derechos que aquellos, con excepción del Secretario Técnico.

En ausencia del Presidente, el Vicepresidente presidirá las sesiones.

**Artículo 6.** Los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien solo tendrá voz.

**Artículo 7.** El cargo de miembro de la Comisión será honorífico.

**Artículo 8.** La Comisión celebrará sesiones ordinarias bimestralmente y extraordinarias cuando la naturaleza de los asuntos así lo requieran.

De cada sesión se levantará un acta, que será firmada por todos los asistentes, la cual contendrá un resumen de los asuntos tratados en la sesión y los acuerdos correspondientes.

**Artículo 9.** La Comisión podrá sesionar válidamente cuando asista la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien deba de sustituirlo y el Secretario Técnico.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 10.** Son atribuciones del Presidente:

- I. Representar a la Comisión.
- II. Presidir las sesiones de la Comisión.
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- IV. Proponer a la Comisión a los coordinadores, secretario y demás integrantes de las subcomisiones.
- V. Presentar a la Comisión para su aprobación la integración de subcomisiones temporales de acuerdo con las necesidades educativas.

- VI. Suscribir acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

**Artículo 11.** Son atribuciones del Vicepresidente:

- I. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de sus actividades.
- II. Suplir al Presidente en su ausencia.

**Artículo 12.** Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de sus actividades.
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente.
- III. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión y turnarlas para su aprobación.
- IV. Enviar a los integrantes de la Comisión la agenda de trabajo y demás elementos necesarios para el desarrollo de las sesiones ordinarias, por lo menos con cinco días de anticipación y 48 horas para las sesiones extraordinarias.
- V. Instrumentar los mecanismos necesarios para proporcionar oportunamente la información que solicite la Comisión.
- VI. Coordinar el funcionamiento de las subcomisiones, turnarles los asuntos acordados de su competencia y vigilar su cumplimiento.
- VII. Recibir de los coordinadores de las subcomisiones la información relativa a las sesiones, acuerdos y actividades que hayan desarrollado para su adecuado registro y seguimiento.
- VIII. Elaborar y someter a la consideración de la Comisión el programa anual de trabajo.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores y las que le encomiende la Comisión o su Presidente.

**Artículo 13.** Son atribuciones de los vocales:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que sean convocados.
- II. Desempeñar las actividades que le sean encomendadas.
- III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

**CAPÍTULO V  
DE LAS SUBCOMISIONES**

**Artículo 14.** Para el logro de sus objetivos la Comisión tendrá subcomisiones permanentes y temporales.

**Artículo 15.** Las subcomisiones permanentes serán:

- I. De Planeación, Programación y Coordinación.
- II. De Seguimiento y Evaluación Curricular.
- III. De Fortalecimiento, Desarrollo y Mejora de los Servicios Educativos.
- IV. De Gestión.

**Artículo 16.** Las subcomisiones temporales serán aquellas conformadas por la Comisión para el cumplimiento de una función específica y periodo determinado. Concluida la función asignada quedarán disueltas.

**Artículo 17.** Las subcomisiones tendrán como función analizar los asuntos que le sean turnados con el objeto de emitir opiniones o propuestas y someterlas a la consideración de la Comisión por conducto de su Presidente.

**Artículo 18.** Cada subcomisión, sea permanente o temporal, contará con un coordinador y un secretario, así como con los integrantes que la Comisión determine, de acuerdo con la naturaleza de los trabajos a desarrollar. Por cada miembro se nombrará un suplente, quien en ausencia de aquel fungirá con voz y voto.

Cuando la naturaleza del asunto lo requiera podrá ser atendido por más de una subcomisión, en cuyo caso las sesiones serán presididas por quien determine la Comisión.

**Artículo 19.** Los vocales de la Comisión podrán participar hasta en dos subcomisiones y solo en una cuando funjan como coordinadores.

**Artículo 20.** El Presidente de la Comisión podrá invitar a participar con voz, en alguna subcomisión a los servidores públicos de la Secretaría de Educación, representantes de instituciones públicas y privadas a quienes corresponda la competencia de la materia que se trate o a quienes por su experiencia favorezcan el estudio del asunto a tratar.

**Artículo 21.** Los integrantes de las subcomisiones solo podrán ser sustituidos por acuerdo de la Comisión cuando exista causa fundada para ello.

**Artículo 22.** Para el trámite de los asuntos de su competencia, las subcomisiones sesionarán cuantas veces sean necesario, previa convocatoria.

**Artículo 23.** En caso de ausencia del coordinador o secretario en las sesiones de las subcomisiones ocuparán su lugar quienes hayan sido designados como suplentes.

**Artículo 24.** Para que una subcomisión pueda sesionar deberá asistir la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deba estar quien la coordina.



## **CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBCOMISIONES**

**Artículo 25.** Las subcomisiones permanentes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Opinar sobre los asuntos que le sean turnados por la Comisión.
- II. Obtener la información que le solicite el Presidente de la Comisión.
- III. Estimular la participación de los sectores público, social y privado para el estudio y solución de los problemas de la educación media superior.
- IV. Presentar a la Comisión los asuntos de atención prioritaria.
- V. Elaborar su programa anual de trabajo y su informe anual de actividades y someterla a la aprobación de la Comisión.
- VI. Rendir por escrito la opinión de cada asunto que se les hubiere turnado y someterla a la consideración de la Comisión.
- VII. Las demás que le encomiende la Comisión.

## **CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO**

**Artículo 26.** Para la elaboración del Programa Anual de Trabajo se tomará en cuenta lo dispuesto en:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo.
- II. El Plan de Desarrollo del Estado de México.
- III. Los programas sectoriales en materia educativa.
- IV. Los indicadores y el contexto del servicio educativo del tipo medio superior.
- V. Las prioridades de crecimiento de los servicios en función de la demanda.
- VI. Las necesidades del sector productivo y de servicios.
- VII. Las perspectivas de la educación superior.
- VIII. Los aspectos que en función de las atribuciones de cada subcomisión, faciliten el desarrollo de sus actividades.

## **TRANSITORIOS**



Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de junio de 2014.  
*Última reforma POGG 22 de enero de 2016.*

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diez días del mes de junio de dos mil catorce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

**APROBACION:** 10 de junio de 2014

**PUBLICACION:** [10 de junio de 2014](#)

**VIGENCIA:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**REFORMAS Y ADICIONES**

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el artículo 3, fracción III del Reglamento de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 22 de enero de 2016](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.